

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 85.

El Ilmo. Sr. Director general de seguridad en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

El Sr. Gobernador civil de Baleares, interesa la busca, captura y remisión á la cárcel de la capital al vecino de la misma D. Jaime Bertarrel y Cáceres, sentenciado por la Audiencia territorial á tres años, seis meses y 21 días de prisión correccional.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 18 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Censo de población.

Esta oficina en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 20 de Septiembre último para llevar á efecto el

censo general de la población en la noche de 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888, procederá inmediatamente al reparto de las cédulas de inscripción.

Habiendo algunos presidentes de las Juntas municipales del Censo, hecho pedidos de los citados documentos notoriamente inexactos, por excesivos ó deficientes, se han modificado algunos de dichos pedidos ateniéndose á las cifras que verdaderamente puedan necesitarse en cada distrito municipal para llevar á cabo la inscripción. No obstante lo dicho, si después de recibidas las cédulas por las Juntas municipales y llenos los encabezamientos de aquellas, se notase que faltaban algunas por haber aumentado el número de familias ó por cualquier otra circunstancia, se hará enseguida el correspondiente pedido á esta oficina la cual efectuará por el correo la correspondiente remesa.

El deterioro de cédulas será en el actual censo mucho menor que en el de 1877, bien por la mejor calidad del papel empleado, bien por no contener al final resumen alguno, ni hacerse, por lo tanto, las clasificaciones en las mismas cédulas.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas del censo, se atenderán al recoger las cédulas á las disposiciones siguientes:

1.º El reparto se efectuará todos los días no festivos en las dependencias de esta Oficina, habiéndose habilitado para el mencionado servicio la entrada por

la calle del Angelete, núm. 5, ó sea la calle que conduce desde el Azoguejo á la plaza de Díaz Sanz, en que se halla situada la Academia de Artillería.

2.º Las horas para proceder al reparto, serán precisamente de nueve y media á doce y media de la mañana.

3.º Las personas comisionadas para recoger las cédulas irán provistas de la correspondiente autorización firmada por el Alcalde Presidente de la Junta y en ella estampado el sello del Ayuntamiento respectivo.

4.º Los Comisionados firmarán en la Oficina el recibo de las cédulas que se les entreguen, sin cuyo requisito no se satisfará ningun pedido.

5.º A fin de cumplir lo prevenido en el artículo 14 de la instrucción del Censo, el día 6 de Diciembre á más tardar y sin excusa alguna, deberán los comisionados haber recogido las cédulas correspondientes á cada distrito. Esta disposición es de tal importancia que su falta de cumplimiento obligaría á la Superioridad á enviar los documentos con comisionados especiales á cuenta y cargo de los Ayuntamientos morosos.

Segovia 21 de Noviembre de 1887.—El Jefe de los trabajos, Enrique Corrales.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital durante el mes de Septiembre próximo pasado, y que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 1.º, continuación de la de 31 de Agosto.

Presidencia del Sr. D. Francisco

Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. Santiuste, Lacalle, Leonor, Huertas, Frege, Olmos, Oñero, Candamo, Guedan, Berzal y Alvarez.

Sanidad.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia para el cumplimiento de varias medidas sanitarias acordadas por la Junta provincial, relativas á el aislamiento de los enfermos atacados de viruela, lavado de ropas de estos, desinfecciones, vacunación y revacunación y otras medidas de vigilancia.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se dé traslado de dicha comunicación á la Comisión de Beneficencia y Sanidad para que inspeccione este servicio y proponga lo que crea conveniente.

Proposición.—La hace el Concejal Sr. Huertas, proponiendo que no existiendo ya los motivos que aconsejaron tomar el acuerdo de 20 de Julio último, se revoque; y como en épocas anteriores, que las papeletas de salidas de géneros de los depósitos se faciliten por las Oficinas y no por el Fielato Central.

El Ayuntamiento habiendo tomado en consideración la proposición anterior, acordó pase á la Comisión de Consumos para que se sirva informar.

Propios.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión en una instancia de D. Pedro Ortigosa y D. Zaccarias Sanz, dueños de los solares enajenados últimamente en las inmediaciones de la carretera de las Baterías, en solicitud de que se les varíe el trazado del camino llamado de Juarrillos, ofreciendo hacer la variación de aquél á su costa á condición de que se les ceda la superficie que hoy ocupa la parte interior, el Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado con las condiciones estipuladas y bajo la inspección del Sr. Arquitecto, levantando un acta en que así se haga constar.

Beneficencia.—En vista del informe emitido por la Comisión para que en la Casa de Socorro se establezca un servicio permanente facultativo, el Ayuntamiento acuerda que por la Presidencia y Comisión se designe á los Médicos la forma de prestar ese servicio.

Policia urbana.—Se concede á don Pedro Santamaria autorización para

abrir una puerta exterior en su casa, calle Ancha, núm. 7.

Pinares.—El guarda mayor da parte de haber presenciado el deslinde del monte Pinares Llanos, practicado por el Ingeniero del distrito forestal de Avila; habiéndose presentado varios vecinos del pueblo de Santa María de la Alameda á protestar verbalmente contra dicha operación, participando al propio tiempo que dentro de breves días se procedería al señalamiento y marqueo de un gran número de pinos, el Ayuntamiento acuerda comisionar al Sr. Ondero para que represente á la Corporación en el señalamiento de pinos.

Moción.—La hace el Sr. Huertas manifestando se oficie al Ingeniero del distrito para que cuando tenga que practicar alguna operación en los pinares avise con anticipación. El Ayuntamiento así lo acuerda.

Idem.—El Sr. Leonor manifiesta que tiene noticia de que el guarda de Pinares Llanos, Francisco Iglesias, no presta servicio hace algunos días por decir hallarse enfermo; pero que no debe ser cierto, por cuanto el Médico no le ha encontrado al ir á visitarle; y de ser así, pide su destitución.

El Ayuntamiento acuerda pase este incidente á la Comisión de Montes y Pinares, para que en vista de antecedentes proponga.

Intereses.—El Sr. Presidente da cuenta de haber pasado una comunicación al apoderado de la Comunidad para que los intereses de inscripciones de la misma en los que tiene participación el Ayuntamiento, correspondientes al último trimestre, los ingrese en las arcas de ambas Corporaciones. El Ayuntamiento acuerda estar conforme con las disposiciones adoptadas por la Presidencia.

Descubiertos.—El Oficial del Negociado de aguas y policía urbana presenta nota de deudores al Ayuntamiento por 12.292 pesetas. El Ayuntamiento acuerda se active el cobro de ese y otros descubiertos que existan á favor de los fondos municipales por los medios que autoriza la ley.

Pregunta.—La hace el Sr. Huertas para saber si ha contestado la Diputación á la reclamación que se la hizo del crédito que adeuda á este Municipio, y en caso negativo que se reitere esa comunicación. El Ayuntamiento acuerda reproducirla.

Moción.—La hace el Sr. Huertas manifestando que á pesar de que se dijo que el Boletín oficial de la semana no traía disposición alguna de interés para el Ayuntamiento, habia visto en uno de ellos una Real orden suspendiendo á varios Concejales de un Ayuntamiento por falta de asistencia á las sesiones, pidiendo se lea esa disposición y que se exija la exacción de la multa á los Sres. Concejales que faltan á las sesiones sin excusa justificada. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado y conforme con lo propuesto por el Sr. Huertas.

Junta municipal.—A moción del señor Santiuste se acordó constituir inmediatamente la Junta municipal.

Sesión del día 7.

PRIMERA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Santiuste, con asistencia de los señores Concejales Llorente, Leonor, Huertas, Frago, Alvaro Leonor, Bahin, Candamo, Guedán, Berzal y Alvarez.

Actas.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada.

Consumos.—Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión referente á si las papeletas de salida de

géneros de los depósitos han de despacharse en el Fielato Central ó en las Oficinas de Secretaría, siendo de opinión que se despachen por el Fielato Central, según se acordó en 20 de Julio último. Discutido el dictamen, fué desechado por mayoría; acordando el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Alvaro Leonor, que las papeletas de los depósitos se despachen por las oficinas, señalando las horas convenientes al efecto.

Idem.—De conformidad con lo informado por la Comisión en una comunicación del Sr. Visitador pidiendo el adendo de los géneros de una papeleta cuya salida no tuvo lugar por el Fielato en la misma designado, acordó el Ayuntamiento satisfagan esos derechos por el depositante, así como los demás que en lo sucesivo pudieran encontrarse en este caso.

Salida.—La hace el Sr. Candamo, con permiso de la Presidencia.

Alumbrado.—Personal.—La Comisión emite informe en la solicitud de los serenos, en la que piden se les condone la multa ó parte de ella que por el Ayuntamiento se les impuso, opinando quede en suspenso su exacción interin los Tribunales que tienen conocimiento de este asunto no resuelvan. El Ayuntamiento por mayoría acuerda de conformidad con lo propuesto por la Comisión.

Cementerio.—Se acordó aprobar la cuenta rendida por el Sr. Capellán del Cementerio, de recomposición de ropas con destino á la Capilla del mismo.

Distribución de fondos.—La presenta el Contador importante 23.337 pesetas, 43 céntimos por el período de ampliación, y 45.326'51 pesetas por el ejercicio ordinario. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado y aprobar esta distribución.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta comprensivo á los dos períodos con una existencia de 29.990'79 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Obras.—A propuesta del Sr. Berzal se acordó que el Arquitecto municipal forme el proyecto y presupuesto de la obra del camino desde el paseo nuevo á la ermita de la Virgen de la Fuen-cisla y alguna otra obra en que puedan emplearse muchos jornaleros con poco gasto de material.

Idem.—A moción del Sr. Alvarez se acuerda reiterar la orden al Sr. Arquitecto municipal, para que al principio de cada semana se facilite á los señores de la Comisión de obras una nota detallada de las que estén en construcción.

Proposición.—El Sr. Huertas la hace para que una vez tomados los acuerdos por el Ayuntamiento, se cumplieren enseguida por quien correspondiera.

El Ayuntamiento de conformidad con el Sr. Huertas así lo acuerda.

Prensa periódica.—El Ayuntamiento acuerda se faciliten por la Secretaría notas en extracto de los acuerdos, por si la prensa quiere publicarlos.

Alumbrado.—A moción del Sr. Santiuste se acuerda la compra y recomposición de boquillas que sean necesarias para el alumbrado público de la capital.

Ornato público.—El Sr. Santiuste propone al Ayuntamiento sea reconocido por el Sr. Arquitecto municipal una parte de edificio adosado á la capilla de San Antón.

El Ayuntamiento acuerda que el Sr. Arquitecto municipal reconozca este edificio y presente la denuncia.

(Se concluirá.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	16,67	9,92	9,92	"	1,00	"	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,25	0,25
Santa María de Nieva.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Riaza.	17,12	9,79	10,81	"	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda.	15,31	9,46	10,36	"	0,40	0,54	1,03	0,21	0,60	1,00	1,40	1,52	0,04	0,04
Segovia.	18,22	11,28	11,75	"	1,00	0,55	1,10	0,60	1,11	1,20	1,30	2,30	0,07	0,12
TOTALES.	67,32	40,45	42,84	"	3,22	1,89	4,32	1,35	3,80	4,29	4,57	6,16	0,40	0,45
Precio medio general en la provincia.	16,83	10,11	10,71	"	0,80	0,63	1,08	0,33	0,95	1,07	1,14	1,54	0,10	0,11

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	18 22	Segovia.
	Idem mínimo.	15 31	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	11 28	Segovia.
	Idem mínimo.	9 46	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 12 de Noviembre de 1887.—V.º B.º: El Gobernador, Mirasol.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Barbeyto.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.
Don Manuel García y López, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: que D. Segundo Velasco Cisneros, de esta vecindad, solicita que se incluyan en el número de electores de este distrito para las de Diputados á Córtes, los sujetos cuya vecindad se expresará; y que si alguno quiere oponerse á tal pretensión, lo verifique ante este Juzgado en término de veinte dias, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pueblo de Samboal.—Sección de Navas de Oro.

Saturnino Yusta García, Salustiano Herrero de Pablos, Pablo Muñoz Ruiz, Ruperto Galindo Laguna, Enrique Muñoz Sanz, Valentin Fernandez Sanz, Valentin Plaza Herrero, Sandalio Domingo Martin, Pablo Pilar Perez, Nicolás Muñoz Sanz, Victoriano García Perez, Joaquín Muñoz García, Regino Aragon García, Rufino Perez García y León Muñoz Martín.

Pueblo y sección de Valledado.

Agapito Muñoz Gonzalez, Ceferino de Frutos Antón, Demetrio Cuéllar Gomez, Jorge Cuéllar Gomez, José Cuéllar González, Gregorio de la Calle Alarcía, Julián de la Calle Alarcía, José de la Calle Alarcía, Lucio González Herrero, Manuel Aranda Antón, Miguel Gomez Carretero, Máximo Cuéllar Cuesta, Pablo Baeza Capa, Ramón Herrero Gomez, Tomás Muñoz Martín, Vicente Muñoz Gomez y Rafael Baeza Capa.

Pueblo de Fuente el Olmo de Iscar.—Sección de Navas de Oro.

Alejo de Pedro Alvarez, Gregorio Alonso Gomez y Rodrigo Aguado Arranz.

Pueblo de Mata de Cuéllar.—Sección de Valledado.

Santiago Martín Trimiño, Nicomedes García Gomez, Atanasio Sancho Estéban, Luis Muñoz del Campo y Francisco Blanco Martín.

Este último como Maestro de primera enseñanza, los demás en concepto de contribuyentes y todos mayores de edad.

Dado en Cuéllar á 16 de Noviembre de 1887.—Manuel García.—El Secretario de gobierno, L. Agapito Sainz Alonso.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por D. Angel Llorente Benito y D. Victorio Gozalo de Dios, vecinos de esta villa, se ha solicitado en este Juzgado se les declare con derecho electoral para Diputados á Córtes, y en auto de este día se

ha acordado publicar esta pretensión par medio del presente edicto para que en término de veinte días se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de tal solicitud.

Dado en Santa María de Nieva á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Otón Peñuelas y Laguna.—Ante mí, Esteban Rey y Boldán.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por D. Guillermo Arribas Galan, vecino de Nieva, se ha solicitado en este Juzgado y por la Secretaría de Gobierno del mismo, se le declare con derecho electoral para Diputados á Córtes, y en auto de este día se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto, para que en el término de veinte días se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de tal solicitud.

Dado en Santa María de Nieva á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Otón Peñuelas y Laguna.—Ante mí, Estéban Rey y Roldán.

Juzgado de instrucción de Puebla de Alcocer.

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por el delito de estafa, en cantidad de seiscientos veinticinco pesetas á Antonio Moreno Navas, vecino de Esparragosa de Lares, y Gaspar Fuentes Moreno, que lo es de esta villa, he dictado en el día de hoy auto de procesamiento y prisión provisional contra Santiago García Lopez, natural de Sauquillo, provincia de Segovia, como de treinta á treinta y cinco años de edad, soltero, de oficio recoveiro, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, barba poblada, viste chaqueta, chaleco y pantalón de lanilla con lluvia, sombrero blanco, faja negra y botillos blancos, el cual ha sido declarado rebel le y va provisto de cédula personal expedida á su favor el año último por la Alcaldía de dicho Esparragosa de Lares, en cuyo punto ha residido por espacio de cinco años hasta el día veintinueve de Julio último, y cuyo paradero se ignora, presumiéndose pueda encontrarse en esta provincia de Badajoz ó en las de Jaén, Córdoba ó Segovia.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces de instrucción en cuyo territorio se presuma puede hallarse el procesado, á las Autoridades administrativas y demás auxiliares que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Santiago García Lopez, poniéndole si fuere habido en la cárcel de este partido.

Dado en Puebla de Alcocer á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S.ª, Félix Nogues.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1887.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	2	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	2	"	2	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	3
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	4	4	8	2	"	2	10	1	"	"	"	"	1	11

Segovia 21 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	1	"	1	1	"	"	1	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	1	1	"	2	2
14	3	1	"	4	"	"	"	"	4
15	"	1	"	1	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	1	1	"	2	2
19	1	"	"	1	2	"	"	2	3
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	5	3	"	8	5	2	"	7	15

Segovia 21 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
SECCIÓN DE CORREOS.—NEGOCIO 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Madrid y Burgos por Aranda de Duero, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Burgos, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Burgos y Alcalde de Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del actual, á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 23.996 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2.400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general del ramo ó del Gobierno civil de Burgos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite ha-

berse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:
Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Madrid y Burgos por Aranda de Duero.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Madrid á la de Burgos por Aranda de Duero toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en veintiseis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Burgos.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Domingo García Jiménez y D. Pablo Barrientos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, y por D. Matías Fernández del Río contra el mismo acuerdo, en cuanto resolvió que no podía proclamarse á los que seguían en votos á los incapacitados, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Domingo García Jiménez y Don Pablo Barrientos contra el acuerdo de la Comisión provincial de León, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal para que fueron elegidos en Mayo último en Valencia de Don Juan, y por D. Matías Fernández del Río contra el mismo acuerdo, en cuanto resolvió que no podía proclamarse á los que seguían en votos á los incapacitados:

Resulta que Fernández del Río se dirigió al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio solicitando la declaración de incapacidad para dichos Concejales, fundándose, en cuanto á D. Pablo Barrientos, en que es fiador del arrendatario de arbitrios municipales en el presente año económico y del de consumos en 1885-1886, cuyos contratos se hallan sin solventar, según certifica el Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y los comisionados, después de oír al interesado, y por mayoría de votos, declararon la incapacidad, reclamándose de este acuerdo ante la Comisión provincial.

Solicitó también Fernández del Río la declaración de incapacidad de don Domingo García Jiménez, fundándose en que es sustituto del Registrador de la propiedad, Juez municipal suplente,

habiendo reemplazado al propietario en varias ocasiones, hasta Febrero del presente año, y que como tal, en 1.^o de Mayo dictó auto de oficio en una causa criminal por lesiones, alegando además que remató unas tierras á la Hacienda y fué declarado quebrado.

Dicha Junta extraordinaria, también por mayoría, declaró la incapacidad de García, y acordó que se corriese la escala, proclamándose á los que seguían en número de votos.

Se justificó, en cuanto á dicho García, con certificación del Secretario del Juzgado de primera instancia, que es suplente en este bienio del Juez municipal, y que ha desempeñado el Juzgado en propiedad, entre otras ocasiones, desde el 29 de Noviembre de 1886 al 7 de Febrero último, y que en 1.^o de Mayo dictó el auto referido.

Se acompañó asimismo el número del *Boletín oficial* de 30 de Mayo, en que aparece que por no haber satisfecho dice dicho número, D. Domingo García Gutierrez el importe del primer plazo de tres heredades, salían por su quiebra á la venta; pero el interesado ha presentado certificación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, según la cual no se le ha declarado en quiebra, comprobando esto el suplemento que presenta al número dicho del *Boletín*, en el cual se manifiesta que se había cometido la equivocación de anunciar la venta por quiebra, en lugar de exponer que era por haber solicitado la nulidad de la venta el rematante por haber transcurrido más de un año sin notificársele la adjudicación.

Reclamados los acuerdos para ante la Comisión provincial, ésta, fundándose en cuanto á Barrientos, en que como fiador del arrendatario del impuesto de consumos y de otros arbitrios municipales su incapacidad es evidente, sin que obste á esto que los contratos terminen el 30 de Junio, pues aquélla debe referirse á la fecha de la elección, votó como queda indicado, haciéndolo en contra dos Vocales.

Con respecto á García, se fundó en que ejercía cargo con ejercicio de autoridad el día 1.^o de Mayo, por lo que no debía computarse los votos que obtuvo. Repetida la votación empatada, al día siguiente se declaró la incapacidad, acordándose por mayoría revocar el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, en cuanto proclamaron á los que seguían en número de votos á dichos candidatos; un Vocal votó en contra de esta resolución y tres por la capacidad legal de García.

Este expone que no es deudor al Estado, ni incompatible como sustituto del Registrador de la propiedad, y que como suplente del Juzgado municipal, se entiende, con arreglo al art. 112 de la ley orgánica de Tribunales, que lo ha renunciado, añadiendo, en cuanto á haber ejercido jurisdicción, que su nombramiento no es del Gobierno, sino del Presidente de la Audiencia.

Barrientos manifiesta que el contrato de que era fiador terminaba el día en que debió tomar posesión del cargo.

Refiriéndose las cuestiones que se ventilan á la época de la elección y circunstancias en que se hallaron los interesados para figurar como elegibles entonces, obsérvase, en cuanto á Barrientos, que, siendo, fiador del rematante de arbitrios municipales en el pasado año, y del de consumos en el presente, le es aplicable el caso 4.^o del art. 43 de la ley Municipal, según el cual no pueden ser Concejales «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos y suministros dentro del término municipal por cuen-

ta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.»

Según el art. 8.^o, párrafo primero de la ley Electoral, no pueden ser elegidos los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales.

Como se trata de un servicio público en el término municipal, y tiene en él un interés indirecto que puede convertirse en directo, es notoria la incapacidad legal de Barrientos.

En cuanto á la de García, se declaró que no es deudor al Estado, pero aunque no sea incapaz y si incompatible como Juez municipal suplente, el hecho es que el mismo día de las elecciones desempeñaba dicho Juzgado en ausencia del propietario, y que por tanto, según lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley Electoral, ejerciendo cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, localidad ó distrito donde la elección se efectuó, y tres meses antes de ésta, no pudo ser elegido, pues es imposible desconocer que su nombramiento por el Presidente de la Audiencia del territorio es por delegación del Poder central, y que como Juez municipal ejercía autoridad.

A corroborar esto viene el caso 2.^o del art. 43 de la ley Municipal, que establece que en ningún caso pueden ser Concejales los «Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.»

También en este punto estuvo, pues, en su lugar el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial, y lo mismo debe decirse en lo que se refiere á la revocación del que tomó el Ayuntamiento y comisionados en cuanto á proclamar á los que seguían á los candidatos en número de votos, pues según la ley está limitada la competencia de dicha Junta á resolver sobre las protestas presentadas y sobre la capacidad de los Concejales electos.

En resumen: Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de León, objeto de los recursos. Y conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1887.—León y Castillo Sr. Gobernador de la provincia de León.

Se arriendan los pastos de la media Mata de Pirón, término municipal de Sotosalvos, que linda con el Rancho Alfaro, por todo el año ó por temporada, para ganado lanar y vacuno.

Para tratar en Segovia, calle de San Clemente, núm. 7, D. Modesto Alvarez.

ARRIENDO DE DEHESA.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de Zarza, propia del Excmo. señor Conde de Superunda, sita en término del pueblo de San Miguel de Serrezuela. Se admiten proposiciones hasta el 30 de Noviembre actual, bajo el precio de quince mil pesetas de renta anual y las contribuciones de cuenta del arrendatario. Las solicitudes se dirigirán á S. E., calle de San Vicente baja, núm. 72, Madrid.